

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL



LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

HERMOSILLO, SONORA, 15 DE OCTUBRE DE 2018

DIRECTORIO

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri
Secretaria General Académica

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. María Rita Plancarte Martínez
Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte
Vicerrector, Unidad Regional Norte

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora, Unidad Regional Sur

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
CAPÍTULO I Disposiciones generales	7
CAPÍTULO II Del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión	8
CAPÍTULO III De las Atribuciones del Consejo Ciudadano	10
CAPÍTULO IV Del funcionamiento del Consejo	11
CAPÍTULO V Del plan de trabajo	14
CAPÍTULO VI De la independencia editorial	15
CAPÍTULO VII Criterio de participación ciudadana	16
CAPÍTULO VIII Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales	17
CAPÍTULO IX De las obligaciones del Consejo Ciudadano en materia de transparencia	18
TRANSITORIOS	19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de los servicios de radio y televisión de la Universidad Sonora deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como las condiciones establecidas en los respectivos títulos de concesión.

En consecuencia, los títulos de concesión para el uso público estarán a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en donde se señalan los mecanismos siguientes: la independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensas de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por todo lo anterior el Consejo Ciudadano de Radio y televisión, tendrá como finalidad asegurar los criterios de independencia editorial, los criterios de participación ciudadana, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales en los contenidos temáticos de las Concesiones Publicas de Radio y Televisión y en este sentido la Universidad garantizará que se cumplan los objetivos de la Radio y Televisión consagrados en los títulos de concesiones.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de aplicación general en materia de radio y televisión, y regulan el actuar del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano, quien en lo sucesivo se le denominará Consejo, es un órgano plural de representación social, todas sus acciones estarán encaminadas a cumplir con sus objetivos y deberán basarse en los principios que las leyes federales en la materia, así como la legislación universitaria establecen.

Artículo 3. El Consejo tendrá como objetivos, asegurar los criterios de independencia editorial, los criterios de participación ciudadana, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

Artículo 4. Para el logro de sus objetivos, el Consejo contará con facultades de opinión y asesoría en las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollen las emisoras de Radio y Televisión.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 5. El Consejo está conformado por 3 ciudadanos, de amplio y reconocido prestigio profesional, en el campo de los medios de comunicación. Para su integración se atenderá al principio de equidad de género.

Artículo 6. La integración del Consejo se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 7. Los cargos de Consejeros serán honoríficos y no generarán relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, son intransferibles.

Artículo 8. La Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, elegirán de manera libre y democrática al presidente del Consejo Ciudadano, por un periodo de 4 años, Secretario 3 años y el Vocal de 2 años.

Artículo 9. El tiempo para desempeñar el cargo de Consejero será de 4 años para el Presidente, Secretario 3 años y el Vocal de 2 años, y podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo 10. Para integrar o formar parte del Consejo, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b). - Tener al menos 18 años cumplidos al día de su designación;
- c). - Contar preferentemente con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones; principalmente con la comunicación social o en actividades afines, profesionales y académicas;
- d). - Contar con identificación oficial vigente;

e). - No ser servidor público federal, estatal o municipal, o de algún Organismo Público Descentralizado, así como tampoco funcionario de la Universidad de Sonora;

f). - No haber sido condenado por ningún delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

g). - No desempeñar cargo de funcionario público, ni dirigente de algún partido político durante los últimos dos años anteriores a su participación.

Artículo 11. Los consejeros podrán ser sustituidos de su cargo por la Comisión Especial de Radio y Televisión, antes de la culminación de su periodo cuando:

I.-Dejen de cumplir con algunos de los requisitos exigidos para ser seleccionado;

II.-Por renuncia, muerte o incapacidad;

III. Dejen de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones ordinarias o extraordinarias y;

IV. No cumpla o violente los acuerdos del Consejo.

Artículo 12. El Consejero Secretario deberá notificar a la Comisión Especial de Radio y Televisión cuando el número de faltas sea alcanzado por cualquiera de los miembros del Consejo para que decida lo conducente. Los consejeros que no deseen cumplir con la totalidad del periodo de su encargo deberán manifestar su renuncia por escrito al Consejo por conducto del Consejero Secretario y a la brevedad la Comisión Especial de Radio y Televisión deberá convocar y seleccionar un sustituto.

Artículo 13. La Comisión Especial de Radio y Televisión dispondrá lo necesario para que el Consejo pueda cumplir debidamente con sus labores.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

El Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, podrán:

- a).- Proponer a la Junta Universitaria los criterios para asegurar la independencia del medio y una política editorial imparcial y objetiva.
- b).- Proponer y elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario.
- c).- Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión.
- d).- Presentar ante la Junta Universitaria un informe anual de sus actividades.
- e).- Proponer a la Junta Universitaria las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
- f).- Proponer a la Junta Universitaria los criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
- g).- Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte de Radio Universidad.
- h).- Cuidar el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación del pleno, cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma.
- i).- Solicitar a la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, llevar a cabo el proceso de elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesario, es decir por renuncia, abandono de sus obligaciones injustificadamente o por causas de fuerza mayor de alguno de los consejeros y
- j).- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 15. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada 6 meses en sesión ordinaria. Podrá también reunirse en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por la Presidencia del Consejo.

Artículo 16. Para que el Consejo pueda sesionar y sus acuerdos sean válidos el quórum necesario será de 3 consejeros. Y dichos acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 17. La Sede de las sesiones del Consejo, será en la Universidad de Sonora. Por mayoría de votos los integrantes del Consejo podrán sesionar en lugar distinto a la Sede, cuando así se considere necesario para dar cumplimiento al Plan de Trabajo aprobado por el mismo Consejo.

Artículo 18. Las sesiones del Consejo también podrán llevarse a cabo a través de teleconferencia o medios remotos de comunicación y la participación de los miembros serán considerados como asistencia a la sesión.

Artículo 19. Se convocará a sesiones extraordinarias con al menos 3 días hábiles anteriores a la fecha programada para dichas sesiones.

Artículo 20. El acta de cada sesión deberá ser firmada por los consejeros, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 21. Todas las actas deberán ser recolectadas y presentadas en el informe de labores que desarrolle el Consejero Secretario.

Artículo 22. En caso de que un consejero se comprometa a elaborar un documento para que sea analizado en la siguiente sesión, deberá ser remitido a los demás consejeros con una anticipación de diez días hábiles.

Artículo 23. El Consejero Presidente tendrá como atribuciones las siguientes:

I.-Contribuir en los debates del Consejo para el cumplimiento de los objetivos y del Plan de Trabajo del mismo Consejo;

- II. Instruir al Consejero Secretario para convocar a las sesiones del Consejo;
- III. Instruir al Consejero Secretario para que coordine la elaboración del Plan de Trabajo del Consejo;
- IV. Solicitar al Consejero Secretario presentar ante el Consejo el informe de labores; y
- V. Demás para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 24. El Consejero Secretario tendrá como atribuciones las siguientes:

- I.-Levantar el Acta de las sesiones y someterla a consideración de los Consejeros;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias señalando la fecha, hora y el lugar en que ha de celebrarse la misma;
- III. Realizar un resumen del acta de cada sesión, para posteriormente ser publicado en la página web de la Universidad de Sonora www.unison.mx;
- IV. Coordinar la elaboración del Plan de Trabajo del Consejo;
- V. Presentar ante el Consejo el informe de labores; y
- VI. Demás que le asigne el Consejero Presidente.

Artículo 25. Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Consejo.

Artículo 26. Los Consejeros podrán faltar a las sesiones ordinarias y extraordinarias hasta dos veces de manera justificada. La asistencia de los consejeros a las sesiones deberá ser presencial o por vía remota y no se podrán nombrar suplentes.

Artículo 27. Las opiniones vertidas por los consejeros fuera del Consejo serán responsabilidad exclusiva de aquellos, y por lo tanto, ni la Radio y Televisión, así como el Consejo las asumirán como propias.

Artículo 28. Las acciones del Consejo deberán darse a conocer por medio de la Radio y Televisión, así como en la página web www.unison.mx.

Artículo 29. Dentro del contenido de la página web www.unison.mx. El Consejo deberá publicar por lo menos la siguiente información:

I.- El Plan de Trabajo;

II. La integración del Consejo;

III. El calendario de sesiones del Consejo; y

IV. Las actas de las sesiones e informes de labores que surjan de las actividades del mismo.

CAPÍTULO V DEL PLAN DE TRABAJO

Artículo 30. Los consejeros elaborarán cada año un diagnóstico de las problemáticas relacionadas con el objeto del Consejo, y le corresponderá al Consejero Secretario recoger las propuestas para integrar un Plan de Trabajo, que servirá como marco para organizar la gestión del Consejo.

Artículo 31. El Plan de Trabajo será resultado de la labor conjunta de los integrantes del Consejo.

Artículo 32. El Plan de Trabajo será presentado para su votación y aprobación ante el Consejo en su primera sesión ordinaria o en su defecto, en la siguiente inmediata extraordinaria.

Artículo 33. Una vez aprobado el Plan de Trabajo solo podrán incluirse temas específicos para su desarrollo en base a la relevancia social de los mismos y su relación con el objeto del Consejo. El Plan de Trabajo deberá ser publicado en la página www.unison.mx.

CAPÍTULO VI DE LA INDEPENDENCIA EDITORIAL

Artículo 34. La independencia editorial incidirá en la construcción de una ciudadanía informada, crítica, reflexiva y participativa.

Artículo 35. El Consejo asegurará la independencia editorial, a través de los mecanismos siguientes:

I.- El respeto de las identidades culturales, la diversidad, lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular, de los grupos minoritarios;

II. La regulación, clara, transparente y democrática, del uso del espectro de radiodifusión;

III. La regulación del espectro electromagnético deberá garantizar la libertad de expresión del mayor número de personas, la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios y el derecho a la información plural y diversa de las sociedades contemporáneas;

IV. El ejercicio de la libertad de expresión no deberá estar sujeto a una línea editorial o informativa;

V. El acceso a la radiodifusión para todos los segmentos de la sociedad, se ejercerá en igualdad de oportunidades;

VI. Atender y respetar el derecho de acceso a los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes;

VII. Dar voz y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad; y

VIII. La independencia de los medios de comunicación públicos contribuye asimismo a su credibilidad y legitimidad.

CAPÍTULO VII

CRITERIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 36. La participación ciudadana es el mecanismo para que la sociedad acceda a las decisiones en materia de contenidos de manera independiente sin necesidad de formar parte de una administración, que presentan los medios de radiodifusión.

Artículo 37. En la radio y televisión de la Universidad de Sonora, la ciudadanía podrá externar su opinión para mejorar los contenidos en los siguientes casos:

I.-En temas de discriminación hacia personas que padecen alguna discapacidad;

II. Si la programación dirigida a la población infantil no respeta los valores y principios fundamentales;

III. Si se vulnera la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Si no se respeta la dignidad de todas las personas;

V. Si los contenidos muestran conductas ilegales, violentas o que hagan apología del delito;

VI. De un uso inapropiado del lenguaje;

VII. Si lucran con algún tipo de servicio que presten a la comunidad, perdiendo su calidad de uso público;

VIII. No reflejen el pluralismo ideológico que le fue encomendado por las leyes en materia de telecomunicaciones; y

IX. Demás contenidos que no acaten las disposiciones aplicables en materia de radiodifusión.

CAPÍTULO VIII

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES

Artículo 38. Las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y culturales serán las siguientes:

I.-Promover el debate crítico, desde una perspectiva global que permita abordar las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad;

II. Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos;

III. Promover el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género;

IV. Impulsar la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros;

V. Fomentar una cultura de derechos y protección a la infancia, los jóvenes y los adultos mayores;

VI. Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica de todos los públicos afectados;

VII. Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:

a) Incorporar a cada uno de los grupos étnicos incluyendo la diversidad de lenguas y respetando su cosmogonía e identidad;

b) Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole. Cumpliendo lo establecido en la normatividad de la materia;

c) Destinar espacios para las expresiones de la diversidad sexual; y

d) Fomentar la igualdad de género.

Artículo 39. Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda la Radio y Televisión Universitaria.

CAPÍTULO IX
DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO CIUDADANO
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 40. Las actividades del Consejo se regirán por el principio de la transparencia. El acceso a la información referido en este artículo atenderá a las restricciones previstas en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás aplicables en la materia.

Artículo 41. El Consejo a través de su Consejero Secretario tiene la obligación de hacer pública la información que se genere de su acción, organización y forma de trabajo; dicha información deberá ser incluida en la página web www.unison.mx.

Artículo 42. La interpretación de los presentes lineamientos estará a cargo de la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Consejeros Ciudadanos desempeñarán su cargo a partir del acto en el que sean designados.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, la Comisión Especial de Radio y Televisión de la Universidad de Sonora, emitirá la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de no se registren por lo menos tres aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para ocupar el cargo de consejero ciudadano, se declarará desierta la convocatoria.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la
Universidad de Sonora, se terminó de imprimir en Hermosillo,
Sonora, en octubre del 2018.